



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1920-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 03 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente N° 258-2022, y demás actuados que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Art. 73° Ley N°. 28044 "Ley General de Educación", menciona textualmente: *"La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"*; en concordancia con su Art. 74°. *"Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante EXPEDIENTE N° 258-2022, la administrada GLADYS MELCHORA QUIJANO CALDERÓN, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 2554-2021-UGEL-CAJABAMBA, de fecha 30 de Noviembre del 2021; solicitando rectificar el art. 2° de la Resolución Directoral N° 2554-2021-UGEL-CAJABAMBA, en los términos y condiciones solicitadas;

Que, mediante OFICIO N° 0026- 2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB/OAJ, se solicita copia de todos los actuados de la Resolución Directoral N° 2554-2021-UGEL-CAJABAMBA, de fecha 30 de Noviembre del 2021, con la finalidad de proceder analizar los aspectos administrativos de fondo y de forma del acto administrativo materia de impugnación;

Que, en mérito a lo estipulado en el segundo párrafo del numeral 11.2 del art. 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General": *"La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"*; concordante con el Art. 219° del mismo cuerpo normativo, el cual establece lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; razón por la cual nuestra entidad como instancia administrativa que emitió la Resolución Directoral N° 2554-2021-UGEL-CAJABAMBA, de fecha 30 de Noviembre del 2021, es la encargada de evaluar y resolver el presente recurso así como determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma antes acotada;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", reglamenta en su Art. 221° lo siguiente: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°"*;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1920-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 03 MAR. 2022

razón por la cual, una vez revisado y analizado el escrito, se evidencia que cumple con tal dispositivo legal, en consecuencia debe admitirse el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada GLADYS MELCHORA QUIJANO CALDERÓN;

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", reglamenta en su Art. 218º. Inc.).2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; motivo por el cual se debe de proceder analizar los plazos que se establece en el presente acápite:

1. La Resolución Directoral N° 2554-2021-UGEL-CAJABAMBA, de fecha 30 de Noviembre del 2021, ha sido notificado el 06 de Enero del 2022.
2. El recurso administrativo ha sido interpuesto el 11 de Febrero del 2021.

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de todo lo actuado y habiéndose procedido a la valoración de todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente; se determina que el recurso administrativo ha sido interpuesto de manera extemporánea, es decir, de manera posterior al plazo legal establecido de (15) días de notificado el acto materia de impugnación; de conformidad con el art. 222º del Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisa lo siguiente: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar del "Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", inciso primero, numeral 1.1 establece textualmente *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, en concordancia con lo establecido en el en su inciso 3) del artículo 5º del mismo cuerpo normativo, que señala: *"El contenido del acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"*; el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la recurrente no se ajusta a derecho, en consecuencia deviene en IMPROCEDENTE, por los fundamentos plasmados en el presente informe





GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 920-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB
Cajabamba, 03 MAR. 2022

Que, estando a lo aprobado por el Informe Legal N° 003-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB/OAJ y a las facultades conferidas al despacho directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 28044, Ley General de Educación, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2019-JUS; Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Reglamento de Organización y Funciones de Las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado por D.S N° 015-2002-ED; D.S N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

ART. 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la administrada GLADYS MELCHORA QUIJANO CALDERÓN, en contra de la Resolución Directoral N° 2554-2021-UGEL-CAJABAMBA, de fecha 30 de Noviembre del 2021, por haber sido interpuesto de manera extemporáneo, de conformidad con el Art. 218º. Numeral 218.2; del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General".

ART. 2º PUBLIQUESE, la presente, en el Portal de Transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM.

ART. 3º. DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajabamba, notifique a la administrada GLADYS MELCHORA QUIJANO CALDERÓN comprendida en la presente Resolución, en el Jirón Balta N° 354, Barrio La Alameda del distrito y Provincia de Cajabamba, de acuerdo a establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



JVMG/D-UGEL-CAJB.
HFR/OADM.
JHB/OAJ
GARJ/OPER
Tiraje: 09
P.R. 2727-2022.

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su
conocimiento y demás fines. Atentamente
Santa Gracia Tulca Tielia
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA

